Setez.s treinta y quatro, Yo el Ess.no de requerimiento
de D.n Ant.o Joseph Balcarcel y Carreño vecino
de esta dha Villa, ley a la letra he leido notoria
la Real provision de su Mag.d y S.res Alc.des de los
Cinxo dalgo de la R.l Chancilleria de la Ciudad de
Gran.da que es lo que antecede, y se compone de estas
quatro foxas; A los S.res D.n Diego Cap.n de Vila y Carde
nas, Cav.ro del orden de S.n Tiago Gov.r y Justicia ma.r
de este partido p.r su Mag.d D.n Fran.co Ordoñez y Garay
teniente de Al.l Guavilma.r p.r ausencia de D.n Lo
renzo Marin Blasquez de Padilla propietario
D.n Ant.o Buytrago y Angosto, D.n Fran.co Garcia Ruiz
Melgarejo, D.n Joseph Marin Castaño, y D.n Pedro
Marin de Ang.o Procurador Sindico general de
esta dha Villa, Consejo Justicia y Rexer.to
de hella, estando juntos en su ayuntam.to como lo
an de uso y costumbre; y junta oida y entendida p.r
esta Villa de una conformidad nemine discrepan
ti, dixeron obedecian y obedecieron con el respeto
y veneracion de dha R.l provision, como a carta
de su Rey y S.r natural la qual dhos señores Gov.r y
Capitulares cada uno por lo que a su toca la tomaron
en sus manos besaron y pusieron sobre su ca
beza y en su consequencia mandaron continuar
y que continue en su posesion y estado de Cav.ro y xo
dalgo de sangre en que a estado el dho D.n Ant.o Jo